
LA DICOTOMÍA DEL **CONTRATO DE CONCESIÓN** PARA LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PÚBLICOS**

Guillermo García Rivera



LA DICOTOMÍA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

EDICIÓN 2023

Obra de
Guillermo García Rivera

COLEX 2023

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Guillermo García Rivera

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-141-9

Depósito legal: C 1599-2023

SUMARIO

Introducción	11
Capítulo 1. Marco teórico y conceptual del contrato de concesión	15
1.1. Breve referencia a los antecedentes históricos del contrato de concesión.....	15
1.2. Conflicto teórico de los contratos administrativos en general.....	19
1.3. Naturaleza jurídica del contrato de concesión.....	24
1.4. Conceptos e interpretaciones doctrinarias del contrato de concesión.....	25
1.4.1. Tesis que niegan la existencia del contrato administrativo de concesión. «Teorías Antiguas».....	29
1.4.1.1. La concesión como acto administrativo.....	33
1.4.2. Tesis que afirman la existencia del contrato administrativo de concesión. «Teorías Clásicas».....	39
1.4.3. Opiniones que consideran al contrato administrativo de concesión como un acto mixto. «Teorías Modernas».....	50
Capítulo 2. La dicotomía del contrato de concesión para la prestación de servicios públicos	55
2.1. Precisión terminológica.....	55
2.2. La dicotomía del contrato de concesión.....	56
2.3. La parte de Derecho público del contrato de concesión....	56
2.3.1. La Supra-Subordinación.....	60
2.3.2. Concepto de servicios públicos.....	64
2.3.3. Las cláusulas exorbitantes.....	66
2.3.4. Las cláusulas exorbitantes o de Derecho público contenidas en el contrato de concesión para la prestación de servicios públicos.....	69

2.3.4.1. Cláusula de mutabilidad del contrato o «potestas variandi».....	69
2.3.4.2. El «Hecho del Príncipe».....	71
2.3.4.3. Cláusula de inaplicabilidad de la «exceptio non adimpleti contractus».....	74
2.3.4.4. Cláusula de la continuidad u «obligación de ejecutar».....	75
2.3.4.5. Cláusula de la conclusión unilateral del contrato.....	76
2.3.4.6. Cláusula de asunción de la prestación de los servicios públicos.....	77
2.3.4.7. Cláusula de la interpretación unilateral del contrato.....	77
2.3.4.8. Cláusula de la imposición unilateral de sanciones y penas convencionales.....	78
2.3.4.9. Cláusula de la autotutela para la resolución de conflictos con la contraparte.....	78
2.3.4.10. Cláusula de reversión de los bienes afectos a la concesión.....	79
2.4. El contenido de Derecho privado de los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos.....	80
2.4.1. Ubicación contractual de la prestación de servicios vista desde el punto de vista del concesionario.....	82
2.4.2. Cláusulas determinantes de contenido privado en las concesiones para la prestación de servicios públicos.....	88
2.4.2.1. Cláusula de la fijación de los servicios a ser prestados.....	90
2.4.2.2. Cláusula de las inversiones.....	90
2.4.2.3. Cláusula de la contraprestación económica.....	91
2.4.2.4. Cláusula de la forma de pago.....	93
2.4.2.5. Cláusula de penalidades.....	93
2.4.2.6. Cláusula de la vigencia.....	94
2.4.3. Los intereses económicos del concesionario como empresario.....	94
Capítulo 3. La falta de tutela judicial efectiva para los concesionarios de los servicios públicos en el sistema mexicano.....	99
3.1. Breve recuento del significado y alcances de la tutela judicial efectiva.....	100

3.2. Análisis de las vías procesales de Derecho público atendibles al concesionario y confrontación con el acceso a la tutela judicial efectiva.....	102
3.2.1. El recurso administrativo.....	103
3.2.2. El contencioso administrativo.....	106
3.2.3. El Amparo en materia administrativa.....	108
3.3. Las vías jurisdiccionales de Derecho privado atingentes a la resolución de controversias surgidas de los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos.....	110
3.3.1. La vía civil.....	111
3.3.1.1. La acción de cobro por la prestación de servicios.....	112
3.3.1.2. La acción de cumplimiento forzoso del contrato de prestación de servicios.....	113
3.3.1.3. La acción de rescisión del contrato de prestación de servicios por incumplimiento de la concesionaste.....	113
3.3.2. La acción de cobro con base en las facturas expedidas. La vía mercantil.....	114
Capítulo 4. Análisis de las garantías para los concesionarios en el Derecho español.....	117
4.1. Los derechos económicos del concesionario conforme al sistema español.....	118
4.1.1. Derecho al establecimiento de un presupuesto.....	119
4.1.2. Derecho al pago.....	120
4.1.3. Derecho a la actualización de la tarifa.....	123
4.1.4. Derecho al equivalente económico (equilibrio financiero).....	124
4.1.5. Derecho a la compensación financiera por la falta de pago oportuno.....	129
4.1.6. Acceso al procedimiento especial de reclamación para hacer efectivas las deudas de la Administración.....	132
4.1.7. Acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa..	134
4.2. El acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa del concesionario español para la exigibilidad de las contraprestaciones económicas.....	135

Capítulo 5. Conclusiones y propuestas para la mejora regulatoria del sistema mexicano.....	145
5.1. La teoría de la dicotomía como orientación de pautas de actuación procesal para los operadores jurídicos del contrato de concesión de servicios públicos en el sistema mexicano.....	146
5.2. Propuesta de inserción normativa en el sistema mexicano.....	150
Referencias.....	155

INTRODUCCIÓN

El interés sobre el tema que se aborda en el presente trabajo nace de nuestra práctica profesional circunscrita al área de los servicios de manejo de residuos en la cual nos hemos topado en múltiples ocasiones con la problemática de la falta de pago por parte de la Administración en México, lo cual acarrea graves problemas de equilibrio económico para la empresa contratista. Ante este tipo de incumplimiento, se han intentado las más diversas acciones para lograr la recuperación de lo debido con resultados dispares, esto es así, dado que los tribunales de lo contencioso administrativo suelen declinar su competencia asumiendo que se trata de contratos de coordinación entre los entes públicos concesionantes y sus contratistas y el reclamo es meramente sinalagmático; así, se acude a las vías de Derecho privado, como las civiles o mercantiles donde, por su parte, estos tribunales se declaran incompetentes al asumir una posición contradictoria con la anterior, es decir, estiman que, dado que al ser parte contratante la Administración, por razones subjetivas, la competencia debe corresponder a los tribunales contencioso administrativos.

En el sistema español, estas preocupaciones pudiesen parecer ajenas dado que la normativa y los precedentes judiciales dan soluciones a los contratistas; sin embargo, para los concesionarios mexicanos suele ser un viacrucis conseguir el pago de las deudas a cargo de la Administración al carecer de un criterio unificador sobre la vía jurisdiccional correcta para hacer valer sus derechos al tener que efectuar procesos que les suelen llevar años para obtener las sentencias firmes correspondientes y las consecuentes ejecuciones. Esta situación se traduce, como se explica en el presente trabajo, en una falta de tutela judicial efectiva plena.

La hipótesis principal del presente estudio es que, el establecimiento de una teoría del contrato de concesión que

exponga su naturaleza híbrida con notas de Derecho público y Derecho privado y la delimitación de cada una de estas partes, puede ser de ayuda para el juzgador y las partes intervinientes para identificar una vía jurisdiccional clara y eficaz para que puedan obtener en justicia y Derecho lo que les corresponde.

Por lo anterior, se ha elegido el término dicotomía como eje rector del presente trabajo ya que implica la división de un concepto en dos aspectos. La idea de esta dualidad servirá para desarrollar propuestas para el estudio del contrato de concesión y su debido tratamiento jurisdiccional.

La investigación jurídica, tal como lo señala Díez Picazo, debe tener un sentido práctico y buscar una contribución que colabore con nuestros conciudadanos a tratar de resolver problemas actuales y reales, por ello, la primera pregunta que debemos plantearnos al iniciar un trabajo de esta naturaleza es si tenemos algún problema¹; en este caso la respuesta es afirmativa, ya que la problemática del impago o falta de pago oportuno en los contratos de prestación de servicios públicos en México es evidente, lo cual se agrava ante la falta de tutela judicial efectiva para que los contratistas puedan recuperar lo que legítimamente se les debe.

Es relevante el estudio efectuado ya que, como lo afirma Horgué Baena (en el prólogo al libro que se cita), la morosidad de la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones es un fenómeno real que requiere una respuesta adecuada desde el Derecho por lo que deben buscarse formas para erradicar esta anomalía que manifiesta, en el panorama menos grave, una deficiente gestión pública² y, en el peor, corrupción. En la obra en referencia, el autor justifica su trabajo en términos que son aplicables al presente estudio al considerar que la morosidad de la Administración tiene un alcance general y estructural además de existir un insuficiente tratamiento doctrinal ya que la literatura académica se ha ocupado escasa y fragmentariamente del tema.

-
1. DÍEZ PICAZO, Luis, en el libro *Conversaciones sobre la Justicia, el Derecho y la Universidad. Entrevista a diez maestros*, coordinada por Francisco SOSA WAGNER y Mercedes FUERTES (citada en la obra referida en la siguiente nota). Marcial Pons. Madrid. 2009, p. 60.
 2. ANDRÉS LLAMAS, Miguel Ángel. *La morosidad de la Administración: obligaciones y contratos públicos*. Tecnos. Madrid. 2021, pp. 14-15, 33.

El presente trabajo se estructura en cinco capítulos que buscan cohesionar las ideas desarrolladas a lo largo del mismo.

El primer capítulo se encarga de analizar los contratos administrativos en general y de los de concesión para la prestación de servicios en particular, donde se revisarán sus antecedentes históricos, su naturaleza jurídica y las diversas teorías que han desarrollado los administrativistas para alcanzar su cabal entendimiento.

En el segundo capítulo se expone la teoría de la teoría de la dicotomía del contrato de concesión para la prestación de servicios públicos suscrita a las teorías del acto mixto del contrato administrativo, donde se efectúa una disección de cada una de las partes del contrato y se enumeran las cláusulas adscritas a cada dimensión, con la intención de brindar una claridad jurisdiccional en el sistema mexicano.

La exposición de las diversas vías existentes en el sistema mexicano y la problemática actual de acceso para los concesionarios en el sistema mexicano es revisada en el capítulo tercero. Aquí podrá observarse que la falta de una normativa clara y determinante de la jurisdicción administrativa para la solución de incumplimientos de la parte de Derecho privado en los contratos de concesión de servicios públicos provoca equívocos en los criterios de los tribunales mexicanos que repercuten en graves afectaciones a los derechos de los contratistas.

Como podrá verse en los capítulos cuarto y quinto, la teoría de la dicotomía del contrato de concesión que se propone es vista como una solución para el *status quo* actual del sistema mexicano, sin embargo, la reforma a la normativa administrativa mexicana es necesaria para evitar estas distorsiones a la tutela judicial efectiva de los concesionarios. En este sentido, se considera que la normativa española es ejemplar al contener todo un catálogo de garantías para los contratistas que les permiten acceder de mejor manera a los derechos patrimoniales que les corresponden, por ello, se efectúa un análisis de estas garantías en el penúltimo capítulo y, en el final, se establecen las propuestas y conclusiones.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

1.1. Breve referencia a los antecedentes históricos del contrato de concesión

La historia de los contratos de concesión es indisoluble de la de los contratos administrativos, dado que aquellos son la especie de estos, por lo que naturalmente comparten antecedentes.

Es de utilidad la referencia histórica de estos actos jurídicos dado que, desde el momento mismo de su aparición, se suscitó controversia respecto a su naturaleza jurídica y, por ende, a su aplicación. Esta polémica ha provocado múltiples teorías que redundan en interpretaciones variadas y divergentes que complican los adecuados pronunciamientos jurisdiccionales cuando se presentan litigios entre los particulares-concesionarios y las entidades públicas que les otorgaron las respectivas concesiones.

Es discutida la génesis de los contratos administrativos ya que algunos autores se remontan a la figura de los contratos civiles en el Derecho Romano; sin embargo, la mayoría coincide en que el origen del contrato administrativo «*per se*» surge a principios del siglo XIX como consecuencia de su inclusión en los Códigos Napoleónicos.

Es innegable la procedencia de los contratos administrativos del Derecho civil, tal como lo menciona Ariño al indicar

que, al crecer la actividad de la Administración esta absorbe una serie de funciones para cuya realización se apoya en técnicas de Derecho privado tal como acontece en los contratos; sin embargo, la «singularización» de la figura al Derecho administrativo proviene de la finalidad específica del órgano investido de competencia para tales funciones³.

Campolieti afirma que la teoría del contrato administrativo tiene su origen en Francia a resultas de la creación jurisprudencial del Consejo de Estado donde se le da un perfil propio tomando como base los constructos conceptuales del derecho común⁴.

Desde su origen el contrato administrativo fue controvertido, a decir de Fernández Ruiz, ya que se alzaron las voces de diversos doctrinarios que, con ideas enraizadas en la unicidad de la figura contractual civilista, se oponían a la existencia de contratos con naturaleza distinta⁵.

Son particularmente relevantes las alusiones al tratamiento de los contratos de concesión en los sistemas francés y español que han influido de manera decisiva del modo en que estos se estipulan en el sistema jurídico mexicano, en este sentido, es importante referir a los tratadistas españoles García de Enterría y Ramón Fernández quienes indican que, durante el siglo XIX, la doctrina, la jurisprudencia y las leyes imperantes en Francia y España distinguían ya a los contratos administrativos en cuanto a su singularidad de régimen jurisdiccional; sin embargo, se estimaba que ni su naturaleza jurídica ni su regulación de fondo eran distintas de los contratos civilistas⁶.

-
3. ARIÑO ORTIZ, Gaspar. *Teoría del equivalente económico en los contratos administrativos*. Instituto de Investigaciones Administrativas. Madrid. 1969, pp. 205-207.
 4. CAMPOLIETI, Federico. «Los límites del contrato administrativo». Segmento del libro *Contratos Administrativos. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. Coordinado por FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, SANTIAGO SÁNCHEZ, Javier. 1.ª ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2007, p. 21.
 5. FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. *Derecho Administrativo. Contratos*. 3.ª ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2009, p. 58.
 6. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. *Curso de Derecho Administrativo I*. Thomson Civitas. 2004, p. 690.

Los autores referidos indican que, en España, las primeras normatividades que regulan la materia contenciosa administrativa fueron la Ley del 2 abril de 1845 relativa a los Consejos Provinciales, el Reglamento del Consejo Real de 30 de diciembre de 1846 (que daban competencia a dichos consejos para conocer de todos los contratos celebrados por la Administración pública) y el Real Decreto del 27 de febrero de 1852. Las precitadas normas jurídicas no establecen un reparto jurisdiccional entre lo administrativo y lo civil; sin embargo, se interpretaba de ellas la competencia jurisdiccional administrativa, esto debido principalmente al fuero excepcional y privilegiado que gozaba la Administración pública en aquel entonces.

Menciona Nava que, en Francia, la Ley del 24 de mayo 1872, estableció la posibilidad de que el Estado celebrase actos de gestión donde se despojaba de su «imperium» para celebrar actos diversos, entre los cuales, se encontraban los contratos administrativos; de esta idea surge la teoría de la distinción entre los actos de autoridad y los actos de gestión del poder público enarbolada por Laferrière en su obra *Jurisdiction et Contentieux* de 1887. Esta postura fue criticada por los partidarios de la idea de que la Administración pública no podía ponerse en un plano de igualdad frente a los particulares al contratar; sin embargo, prevalecerá esta posición hasta principios del siglo veinte⁷. Destaca el autor en referencia el caso del «*arrêt Blanco*» del Tribunal de Conflictos del 8 de febrero de 1873 dónde dicho órgano fijó la competencia administrativa en base a la idea del servicio público cuando la administración organiza o garantiza un servicio de dicha naturaleza⁸. En 1903 la jurisprudencia francesa derivada del célebre caso Terrier sentó las bases para los contratos administrativos como figura del Derecho Público al considerar que, cuando se trata de la organización y funcionamiento de los servicios públicos, sea que se actúe por vía de autoridad o de contrato, se constituye una operación administrativa y, por ende, deben ser atendidos en tal jurisdicción. Cabe señalar que esta decisión fue matizada indicándose que, aunque si bien se surte la jurisdicción administrativa en este tipo de relaciones jurídicas, no implica que puede invocar el beneficio de su situación de persona pública.

7. NAVA NEGRETE, Alfonso. *Estudios Administrativos*. 1.ª ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2011, p. 15.

8. *Ibidem*. p. 18.

En los primeros momentos históricos de la operación de esta figura en Francia, se determinaba lo administrativo atendiendo a la determinación legal expresa (como en el caso de los préstamos públicos) de tal modo que era el legislador quien designaba cuáles contratos celebrados por el Estado debían resolverse en una jurisdicción administrativa, posteriormente se fue ampliando el catálogo legal lo cual provocó una derivación a la jurisprudencia dónde se vinculó lo contractual administrativo con la prestación de servicios públicos y con la inclusión de cláusulas exorbitantes. Esto se puede observar en el «*arret Thérond*» de 1910 (caso que tenía como objeto un contrato celebrado entre la ciudad de Montpellier y un particular a fin de que este retirase de la vía pública los animales muertos para asegurar la higiene de la población) dónde el Consejo de Estado entendió que un conflicto originado por la inejecución de un contrato de prestación de servicio público debía ser resuelto por la jurisdicción administrativa ante la ausencia de una norma expresa que concediera el acceso a otra jurisdicción⁹.

En España, la Constitución de Cádiz, de clara influencia francesa, toma las preocupaciones de aquella respecto a la disputa por determinar quién debía juzgar a la Administración pública; sin embargo, aún predominaba la tendencia a designar al poder judicial para tal efecto. Posteriormente, la constitución española de 1937 sentaría las bases de la singularidad contractual administrativa en aquellas latitudes (constituyéndose como el modelo a seguir para las legislaciones latinoamericanas) aportando ideas tales como la inembargabilidad de los bienes públicos, las cláusulas exorbitantes, vetos a los funcionarios públicos, etc¹⁰.

García de Enterría y Ramón Fernández señalan que la promulgación de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de

-
9. FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge y SANTIAGO SÁNCHEZ, Javier (Coordinadores). *Contratos Administrativos. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. Capítulo denominado «Los límites del contrato administrativo» por Federico CAMPOLIETI. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F. 2007, pp. 21-22.
 10. MONDRAGÓN BADILLO, Azarai Farah. «Contratos Públicos. Procedimientos de Contratación México-España». *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Documento electrónico obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/041azarai-farah-mondragon-badillo.pdf>, agosto de 2010, p. 3.

1965 sustantivó(sic) los contratos administrativos al tipificarlos en dicho ordenamiento¹¹.

La evolución del derecho administrativo en Europa ha llegado al grado de integración de los diversos países miembros en normas supranacionales conformadas por los tratados de Roma, Maastricht, Ámsterdam, Niza y Lisboa, en los cuales confluyen influencias legales mutuas en materia de contratos públicos¹².

Esta unión legislativa ha traído como resultado una figura contractual unificada para los países miembros de la Unión Europea denominada «*acuerdo macro*» que se define en la Directiva 2004/18/CE del siguiente modo: es el acuerdo entre uno o varios poderes adjudicadores y uno o varios operadores económicos cuya finalidad es el establecimiento de las condiciones que rijan los contratos que se adjudiquen en un período, en particular, las condiciones relacionadas con los precios y, en su caso, las cantidades previstas¹³.

La exposición de estos antecedentes resulta de gran utilidad para bosquejar la problemática de la multivocidad del contrato de concesión administrativa que forma la base del presente trabajo.

1.2. Conflicto teórico de los contratos administrativos en general

Se ha advertido en el punto anterior que el surgimiento de los contratos administrativos no fue de ningún modo pacífico ya que, desde su origen, connotados juristas impugnaron su existencia al negar que debiese dárseles una categoría especial.

Incluso Ariño ha tildado de enigmática la figura ya que parece en principio incompatible la idea de una relación bilateral vinculante, libremente acordada, en un plano de igualdad con la idea de poder público (es decir, con la par-

11. Ob. cit. p. 689.

12. *Ibidem*. p. 2.

13. RASTROLLO SUÁREZ, Juan José. *Contratos Públicos. Adaptación del Derecho Español a la Normativa Comunitaria*. Editorial Jurúa. Lisboa. 2010, p. 111.

El presente libro aborda la teoría de los contratos administrativos en general, y las concesiones en particular, a través del análisis de antecedentes históricos, su naturaleza jurídica y las diversas corrientes de pensamiento que han abordado el tema.

En una segunda dimensión, se propone la figura de la dicotomía del contrato de concesión para la prestación de servicios públicos suscrita a las teorías del acto mixto del contrato administrativo al considerar que este acto jurídico tiene un contenido tanto de Derecho público como de Derecho privado. Acorde a esta apreciación, se efectúa una disección de cada una de las vertientes del contrato y se enumeran las cláusulas adscritas a cada segmento con la intención de brindar claridad en la vía jurisdiccional a la que pueden acudir los contratistas cuando la Administración incumple sus obligaciones en el sistema mexicano con la finalidad de señalar un camino a la plena tutela judicial efectiva cuando los contratistas requieren ser resarcidos económicamente de las contraprestaciones que les corresponden.

Finalmente, la obra efectúa un estudio de la normativa española en la materia identificando un catálogo de garantías para los contratistas que les permiten acceder de mejor manera a los derechos patrimoniales derivados de la prestación de servicios brindada lo cual sirve como modelo para el sistema mexicano y para otras latitudes latinoamericanas aquejadas de problemáticas similares.

GUILLERMO GARCÍA RIVERA



Guillermo García Rivera es Doctor en Derecho con más de 30 años de experiencia como abogado de empresa. Se ha desempeñado en puestos gerenciales y directivos en el sector bancario, industrial y de servicios.

El autor es graduado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León donde obtuvo los grados de Máster en Derecho Mercantil, Máster en Derecho Corporativo y Doctor en Derecho con orientación en Derecho Procesal. Asimismo, ha obtenido el Diploma de Postdoctorado en Derecho por la Fundación General de la Universidad de Salamanca en España.

En cuanto a lo académico, ha fungido como profesor de diversas cátedras a nivel maestría y profesional en universidades tales como el Tecnológico de Monterrey, la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Universidad Autónoma del Noreste, entre otras.

PVP 16,00 €

ISBN: 978-84-1194-141-9



9 788411 941419